

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.57/2016.

Ref.: Procedimiento de control para las mercaderías alcanzadas por la Ley 18597, uso eficiente de la energía y sus excepciones.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 31 de agosto de 2016.

VISTO: la necesidad de agrupar en un único procedimiento las autorizaciones de importación y sus excepciones, otorgadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, para las mercaderías alcanzadas por la ley 18597.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la ley 18597 de fecha 21 de setiembre de 2009, se declara de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado por la Ley N° 16.517, de 22 de julio de 1994.

II) Que el Decreto 428/009 de fecha 22 de setiembre 2009, en su Artículo dispone que transcurridos 18 meses a partir de la entrada en vigencia del mismo, la evaluación de conformidad de las lámparas fluorescentes compactas, será obligatoria.

III) Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 430/009 de fecha 22 de setiembre 2009, en su Artículo 1, dispone que transcurridos 18 meses a partir de la entrada en vigencia del mismo, la evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, será obligatoria.

IV) Que el Decreto 329/010 de fecha 5 de noviembre 2010, en su Artículo 1, dispone que transcurridos 18 meses a partir de la entrada en vigencia del mismo, la evaluación de conformidad de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico, será obligatoria.

V) Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 116/011, de fecha 23 de marzo de 2011, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (en adelante URSEA), informará a la Dirección Nacional de Aduanas los equipos y artefactos que se encuentren incluidos en las reglamentaciones del sistema nacional de etiquetado energético.

VI) Que el precitado Decreto, en su Artículo 2, dispone que aquellos equipos y artefactos que ingresen al país: I) para uso en un emprendimiento industrial o en una maquinaria específica, y que no estén destinados a su comercialización en plaza; II) con destino a ensayos de eficiencia energética, aún cuando no hubieren todavía demostrado el

R/G 57/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética, requerirán una autorización previa de la URSEA, por única vez.

VII) Que en el Artículo 3 del precitado Decreto, se dispone que la Dirección Nacional de Aduanas autorizará las solicitudes de importación de equipos y artefactos comprendidos en el sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, previa acreditación del cumplimiento de la reglamentación prevista.

VIII) Que conforme a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 17 de Febrero de 2012, las lámparas fluorescentes compactas integradas con balasto electromagnético o electrónico, circulares y tubulares, de potencia nominal entre 5W y 110W inclusive, tensión nominal entre 100V y 250V, casquillo tipo E27 y que no tengan recubrimiento blanco o equivalente, podrán ser ingresadas al país previa autorización de la URSEA por única vez, aunque no hubieran demostrado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética.

IX) Que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 23 de Noviembre de 2012 se habilita el ingreso al territorio nacional, previa autorización de la URSEA, de muestras de aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico que no estén destinadas a su comercialización en plaza y que aún no hubieren demostrado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética.

X) Que por resolución del Ministerio de Energía y Minería Nro 262/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, dispone que transcurridos 18 meses a partir de la entrada en vigencia de la misma, la evaluación de conformidad para acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar, será obligatoria.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276 del 19 de setiembre de 2014 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 256/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:**

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial: "Procedimiento de control para las mercaderías alcanzadas por la ley 18597, uso eficiente de la energía y sus excepciones", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) La presente resolución entrará en vigencia con fecha 8 de setiembre de 2016.

3º) Deróguese la Resolución General 45/2015 de fecha 12 de mayo de 2015.

3º). Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES, AUDESE, y URSEA. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas